

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
4. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.
(Gaceta del 29 de Mayo de 1924.)

Núm. 2923.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la dele-

gación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto, gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllos, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de ma-

terial de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de Abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último se enten-

derá ampliado hasta el 25 de Agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán, a partir del 25 de Agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de Agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de Noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de Noviembre al 1.º de Diciembre, devolución de las listas no impugnadas antes del 3 de Diciembre, reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de Diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de Diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de Diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de Febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de Marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden anterior y para su cumplimiento en for-

ma que el Censo que se confecciona sea fiel reflejo de la verdad, el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha de ayer el telegrama siguiente:

«Habiéndose ampliado en dos meses el plazo que para la distribución y recogida de los Boletines del nuevo Censo electoral establecía artículo segundo Real decreto de Abril último, debe V. S. adoptar medidas precisas para que dicho Censo sea reflejo exacto de la realidad electoral y se halle limpio de impurezas de todas clases. A este efecto debe V. S. por todos medios alcance mostrar su decidido propósito de velar enérgicamente por estricto cumplimiento Real decreto castigando inclusiones indebidas así como exclusiones no justificadas con multa hasta 2.500 pesetas que autoriza artículo 10, sin perjuicio responsabilidad criminal a que haya lugar a exigir en cada caso.

Por tanto, por medio de circulares y notas prensa debe V. S. anunciar su propósito de ser inflexiblemente riguroso en exigir cumplimiento de la disposición mencionada dando así sensación de que Gobierno y todas autoridades reconocen transcendencia grande del nuevo Censo electoral y que se hallan dispuestos impedir que elementos políticos de cualquier filiación traten de bastardearlo; especialmente debe V. S. inspeccionar a Alcaldes y demás autoridades gubernativas, recabando de Delegados de partido intervención asidua en sentido que expresa esta circular».

Por tanto, lo hago público en este periódico oficial a fin de que por el vecindario se preste la debida atención al servicio, evitándose, con ello, el tener que imponer las sanciones apuntadas; que haré efectivas con todo rigor si se descuidase el cumplimiento de tan sagrados deberes de ciudadanía.

Al propio tiempo llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia y demás autoridades gubernativas para que desplieguen todo su celo al fin propuesto, debiendo darme cuenta los señores Delegados gubernativos de las infracciones que observen para que sean inmediatamente corregidas.

Valladolid, a 27 de Mayo de 1924.—El Gobernador, *Luis Monravá*.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 2.901.

Habiendo sido declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento los individuos que figuran en la siguiente relación, encargo a todos los agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndoles a disposición de la citada Comisión caso de ser encontrados.

Valladolid, 19 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

Reemplazo de 1924.

Becilla de Valderaduey.—Sinforiano Villagrà Carro, Constantino de Prado Calderón, Pedro Alonso Cuñado.

Bolaños de Campos.—José G. Mantilla Suárez, Jerónimo Martínez Carnero.

Cuenca de Campos.—José García Sandoval.

Mayorga.—Felipe Polo Riol.

Roales.—Isaac López Blanco, Fulgencio Fernández Fernández, Aurelio López Chamorro, Simón Martínez Bécas.

La Unión de Campos.—Segundo Blanco del Amo, Manuel Rodríguez Fernández.

Valduquillo.—Manuel Calvo de Castro, Pedro Hernández García, Manuel González Castañeda.

Vega de Ruiponce.—Pedro Pérez Pascual, Herminio de la Encina Valverde, Eriberto Pascual Calonge, Teodoro Alonso Rubio, Salustiano Rubio Pardo.

Villacid de Campos.—Inocencio Román Pérez.

Villalón.—Dionisio Lázaro del Val Gutiérrez, Adolfo Rodríguez Escudero, Benito Palazuelo Morroy, Fausto Maroto Rodríguez, Juan José Rabadán Villalón, Isidoro A. Rodríguez Trapote, Isauro Valcárcel García, Justiniano Alonso Marván.

Villaviciencia de los Caballeros.—Alejandro Astorga González, Dionisio Serrano García, Ponciano Martín González.

Urones de Castroponce.—Eusebio Santana Hoces.

Villabarúz de Campos.—Clemente Herrero Melgal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.916.

El Real decreto de 12 de Abril último en sus artículos 7.º y 9.º

creó una Junta central encargada de la liquidación de créditos entre el Estado y las Corporaciones locales y otras Juntas provinciales para efectuar igual operación entre las Diputaciones y Ayuntamientos.

Estos últimos deberán estar representados en la Junta Central por dos Vocales elegidos por mayoría de votos entre los que sean propuestos por cada provincia. En relación con Valladolid, la propuesta ha sido hecha conforme al resultado del escrutinio que se verificó en este Gobierno en 20 del corriente, en vista de las certificaciones que al efecto remitieron los Ayuntamientos, cumplimentando mi Circular número 2.583 de 7 del actual.

Dentro de la Junta que, con independencia de la Central, ha de constituirse en cada provincia tienen que figurar en concepto de Vocales, tres representantes de los Ayuntamientos y al objeto de realizar tal designación, por la presente Circular invito a los Ayuntamientos que, antes del día 5 del próximo Junio, propongan dos nombres que puede votar cada Ayuntamiento para los cargos indicados, remitiendo a este Gobierno de provincia certificación del acuerdo en que tal propuesta se formule.

Los Ayuntamientos que con ocasión del nombramiento de Vocal para la Junta Central hayan formulado ya la propuesta de Vocales de la Junta provincial, no tienen necesidad de repetirla.

Valladolid, 26 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 2.918.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Visto el expediente incoado por don Faustino García Beneite, vecino de Rodilana, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que arrancando de la Central que en Medina del Campo posee la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela de la que tomará la corriente, siga a lo largo del camino vecinal de Medina a Rodilana por su margen izquierda sin ocupar terrenos de propiedad particular y pueda servir para el alumbrado de este último pueblo.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público solamente.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el peticionario imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, como por derivarse ésta de otra instalación legalmente otorgada a la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela y no afectar a servicios dependientes de otros Centros, nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Faustino García Beneite, vecino de Rodilana, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que partiendo de la Central que en Medina del Campo posee la Sociedad Hidro-eléctrica de Pesqueruela y siguiendo la margen izquierda del camino que conduce a Rodilana sirva pa-

ra alumbrado de éste pueblo.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.º El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario.

5.º Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.º El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.º Queda sujeta esta concesión: a la Ley de protección a la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativos al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.º Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de 100 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

9.º Igualmente presentará por duplicado el peticionario antes de ponerse la línea en explotación el Reglamento de servicio y esquema de la Instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10.º El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la calucidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 26 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 2.950.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DE LA
Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

PRESIDENCIA

Nombramiento provisional de Vocales propietarios y suplentes de la Junta Administrativa.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión ejecutiva de la Brigada Sanitaria provincial, en sesión celebrada el día cuatro del corriente y con el fin de que no sufra interrupción la vida económica de dicho organismo, he acordado constituir con carácter provisional la Junta Administrativa en pleno hasta la celebración de las elecciones para el nombramiento de los Vocales propietarios y suplentes que determinan los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento, y en su virtud designar para la formación de la referida Junta, a los señores Alcaldes siguientes:

Con el carácter provisional de propietarios.

Señor Alcalde de Rueda, como representante de los Ayuntamientos del partido de Medina del Campo.

Señor Alcalde de Medina de Rioseco, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Mota del Marqués, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Nava del Rey como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Olmedo, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Peñafiel, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Tordesillas, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Valoria la Buena, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Villalón, como representante de los Ayuntamientos del partido de su nombre.

Señor Alcalde de Fuensaldaña, como representante de los Ayuntamientos del partido de la Plaza de Valladolid.

Señor Alcalde de Tudela de Duero, como representante de los Ayuntamientos del partido de la Audiencia de Valladolid.

Con el carácter provisional de suplentes.

Señor Alcalde de La Seca, por el partido de Medina del Campo.

Señor Alcalde de Palazuelo de Vedija, por el partido de Medina de Rioseco.

Señor Alcalde de Casasola de Arión, por el partido de Mota del Marqués.

Señor Alcalde de Alaejos, por el partido de Nava del Rey.

Señor Alcalde de Matapozuelos, por el partido de Olmedo.

Señor Alcalde de Montemayor, por el partido de Peñafiel.

Señor Alcalde de Bercero, por el partido de Tordesillas.

Señor Alcalde de Esguevillas, por el partido de Valoria la Buena.

Señor Alcalde de Cuenca de Campos, por el partido de Villalón,

Señor Alcalde de Zaratán, por el partido de la Plaza de Valladolid.

Señor Alcalde de Cistérniga, por el partido de la Audiencia de Valladolid.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes afectan los nombramientos de referencia, de los Ayuntamientos mancomunados de la provincia y a los efectos reglamentarios.

Valladolid, 28 de Mayo de 1924.—El Gobernador-Presidente, *Luis Monravá.*

Núm. 2.924

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que para el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de

la población registrado en el mes actual.

Valladolid, 26 de Mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

Núm. 2.898.

Montes de Utilidad Pública

El día 14 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Valladolid o quien haga sus veces y en las oficinas del Distrito Forestal, Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, tercero, y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la subasta primera doble y simultánea y por pliegos cerrados para el aprovechamiento de 456 cárceles de leña gruesa y 15,636 cargas de ramera procedentes de olivación verificada por Administración en el monte «Antequera», perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas y cuarenta céntimos, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 23 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscolluela.*

179

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

Empréstito 1.º Enero 1915.

Cupón núm. 19.

Desde primero de Junio próximo se abonarán los intereses correspondientes del Cupón número 19 de la Emisión de Obligaciones provinciales de 1.º de Enero de 1915.

Lo que se hace público para que los tenedores de las mismas puedan presentarse en la Oficina de Contaduría, a fin de que por el personal correspondiente se facturen y sean abonados, durante las horas hábiles de diez a trece.

Valladolid, 28 de Mayo de 1924.—El Ordenador de pagos, *Mauro García.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.942.

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, el presupuesto ordinario para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría general durante el plazo de quince días, a partir del siguiente del de la fecha de este anuncio, dentro del cual y dos días más, pedrán formular las contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo que determina el artículo 300 del citado Estatuto y Real orden de 10 de Abril último.

Valladolid, a 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Nicolás López Serrano*.

Núm. 2.943.

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, el presupuesto especial de saneamiento para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría general, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente del de la fecha de este anuncio, dentro del cual y dos días más, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo que determina el artículo 300 del citado Estatuto y Real orden de 10 de Abril último.

Valladolid, a 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Nicolás López Serrano*.

Núm. 2.938.

Bocigas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio eco-

nómico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bocigas, a 27 de Mayo de 1924.

—El Alcalde, *Eustaquio González*.

Núm. 2.946.

Moral de la Reina.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Moral de la Reina, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Eliás Velasco*.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Mucientes
Palacios de Campos
La Parrilla
Piñel de arriba
Villafrades de Campos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Actos de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.917.

TORDESILLAS

Don Leocadio Tamara García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado pendiente expediente promovido por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Zoilo González Carnicero, comerciante de calzado de esta villa, sobre suspensión de pagos del mismo, en cuyos autos con fecha veintiocho de Abril último, se dictó auto, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Se aprueba el convenio efectuado por el deudor suspenso don Zoilo González Carnicero, con sus acreedores en los términos que constan en el acta de la Jun-

ta y se expresan en el resultado primero de esta resolución y que consiste en pagar la totalidad del importe de sus débitos en seis plazos iguales, de seis meses cada uno, que vencerán, el primer plazo, el día uno de Noviembre próximo venidero y en cantidad de diez por ciento, el segundo el primero de Mayo de mil novecientos veinticinco, por el mismo tipo; el tercero, el primero de Noviembre de mil novecientos veinticinco, en cantidad de veinte por ciento; el cuarto, en primero de Mayo de mil novecientos veintiséis, en cantidad de quince por ciento; el quinto, el primero de Noviembre de mil novecientos veintiséis, en cantidad de veinticinco por ciento, y el sexto, en primero de Abril de mil novecientos veintisiete, en cantidad del veinte por ciento.

Los acreedores entregarán resguardo al deudor de cada entrega que verifique en los plazos expresados y el finiquito, al liquidar por el último plazo el débito total.

El suspenso se obliga a no vender ni gravar sus bienes inmuebles, sino es para aplicar el producto al pago de los créditos, y en este caso, con intervención necesaria de los acreedores don Waterico Cantalapiedra y don Pablo Aparicio, mandando a los interesados estar y pesar por él, dándose a este acuerdo la debida publicidad, a cuyo efecto se insertarán edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, librándose los correspondientes mandamientos a los Registros mercantil de Valladolid y de la propiedad de este partido, por medio de exhorto, al de igual clase de aquella ciudad y mandamientos precedentes, cuyos despachos se entregarán al Procurador don Pablo de la Cruz para su diligenciamiento.

Dado en Tordesillas, a primero de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Tamara.—P. S. M., El Secretario, *Valeriano Martín*.

180

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.921.

REQUISITORIA

Santomé Martín, Maurilio; hijo de Luis y de Marceliana, natural de Cigales, provincia de

Valladolid, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, sin barba, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, estado soltero; domiciliado últimamente en Perpignan y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Olot, núm. 62, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Mahón ante el Juez instructor don Narciso Tuduri Artol, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Mahón, núm. 63, de guarnición en Mahón (Baleares), bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Mahón, 24 de Mayo de 1924.

—El Juez instructor, *Narciso Tuduri*.

Núm. 2.941.

Ayuntamiento de la Propiedad de Peñafiel.

A los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario, se hace público, que en este Registro se inscribieron, por partición otorgada por fallecimiento de doña María del Socorro Zarza Sancho, ante el Notario de esta villa, don Teodosio González, el 3 de Febrero último, las siguientes fincas sitas en Peñafiel:

A favor de don Cipriano Novo Vázquez, de esta vecindad:

1.ª Tierra a Rabaneles, de cuatro fanegas o una hectárea, cuarenta y seis áreas, y treinta y seis centiáreas. Linda Oriente, senda; Sur, Pedro García del Pico; Poniente, Fermín Alvarez, y Norte, Félix Portal.

2.ª Tierra a Rabanales, de una fanega o cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Linda Oriente, Sotero Muñoz; Sur, Poniente y Norte, Patrocinio Burgoa.

3.ª Tierra a Moratín, de seis áreas. Linda Oriente, Miguel Platero; Sur, camino, Poniente y Norte, Juan Antonio Llorente.

A favor de Juan Novo Zarza, de esta vecindad:

4.ª Tierra a Valdejay, de fanega y media o sesenta y nueve áreas. Linda Oriente, Elvira de la Torre; Sur, Marcela Picado; Poniente y Norte, Eugenio Burgoa.

A favor de Eleuterio Novo Zarza, vecino de Orduña:

5.ª Tierra a la Arenosa, de cuarenta y cuatro áreas. Linda Oriente, María Velasco; Sur, Santiago Redondo; Poniente y Norte, don Pedro Burgoa.

Inscritas en el tomo 797, folios 232, 234, 236, 238 y 244, con esta fecha.

Peñafiel, 27 de Mayo de 1924.

—El Registrador, *José Mosquera*.

181

Imprenta del Hospicio provincial